RESOLUCIÓN No. 6351 DE 2026

(12 de noviembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-001-2026 Y SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR"

LA ALCALDESA MUNICIPAL (E) DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y en virtud del encargo conferido mediante el Decreto No. 505 del 12 de noviembre de 2026, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Magangué debe atender las necesidades de acceso a agua potable de la población del corregimiento de Santa Pabla, mediante la estructuración técnica de un sistema de microacueducto que permita avanzar hacia su construcción.

Que la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico estructuró el proceso de selección No. CM-001-2026, cuyo objeto es: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MICROACUEDUCTO QUE ABASTECERÁ DE AGUA AL CORREGIMIENTO DE SANTA PABLA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

Que la actividad a contratar corresponde a una consultoría, de conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y su selección se adelanta mediante concurso de méritos abierto, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que la Entidad cuenta con estudios previos, análisis del sector, documentos técnicos, proyecto de pliego de condiciones y demás documentos preparatorios publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que el presupuesto oficial asciende a CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($120.900.000), incluidos los costos y tributos aplicables, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000511 del 25 de septiembre de 2026, con cargo a recursos SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, BPIN 202600000020897.

Que el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones fueron publicados en SECOP II el 4 de noviembre de 2026, habilitándose el plazo para formular observaciones al proyecto de pliego hasta el 11 de noviembre de 2026 a las 5:00 p. m.

Que, vencido el término previsto para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron observaciones, por lo que no hubo lugar a emitir respuestas sobre dicho proyecto.

Que durante el término establecido en el cronograma de SECOP II no se recibieron solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme, razón por la cual el proceso continuará sin limitación a

Mipyme, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido del acto administrativo de apertura del proceso de selección y dispone su publicación en SECOP.

Que para la verificación de requisitos habilitantes y la evaluación de las ofertas se requiere designar un comité evaluador interdisciplinario, cuyos integrantes actuarán con objetividad, independencia y sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones legales aplicables.

Que corresponde ordenar la apertura del proceso, disponer la publicación del pliego de condiciones definitivo y designar el comité evaluador.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de selección mediante CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-001-2026, cuyo objeto es: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MICROACUEDUCTO QUE ABASTECERÁ DE AGUA AL CORREGIMIENTO DE SANTA PABLA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD Y PRESUPUESTO. La modalidad de selección es concurso de méritos abierto. El presupuesto oficial es de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($120.900.000), respaldado por el CDP No. 26000511 del 25 de septiembre de 2026. La convocatoria no se encuentra limitada a Mipyme, debido a que no se recibieron solicitudes de limitación dentro del término establecido en SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución contractual será de treinta (30) días calendario, contados a partir del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. El lugar principal de ejecución será el corregimiento de Santa Pabla, zona rural del municipio de Magangué, Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO. CRONOGRAMA. Las fechas, horas, plazos y actuaciones del proceso serán los establecidos en el cronograma electrónico publicado en SECOP II, que constituye el cronograma oficial y podrá modificarse mediante las adendas legalmente procedentes.

ARTÍCULO QUINTO. PLIEGO DEFINITIVO Y CONSULTA. Disponer la publicación del pliego de condiciones definitivo, sus anexos, formatos y demás documentos del proceso en SECOP II. Los interesados podrán consultar los documentos y presentar sus ofertas y comunicaciones a través de dicha plataforma, de acuerdo con las reglas del pliego y el cronograma oficial.

ARTÍCULO SEXTO. CONSTANCIA DE OBSERVACIONES. Dejar constancia de que durante el término habilitado para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones no se recibieron observaciones en el proceso CM-001-2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR. Designar el Comité Evaluador del proceso CM-001-2026, integrado por los siguientes cargos: (i) Secretario de Hacienda Municipal; (ii) Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico; y (iii) Asesor Externo. La designación recae en quienes ejerzan dichos cargos al momento de la evaluación.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR. El Comité Evaluador deberá verificar los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, organizacionales, de experiencia y de equipo de trabajo; evaluar y calificar las propuestas conforme a los factores previstos en el pliego; elaborar y suscribir los informes de evaluación; analizar las subsanaciones y observaciones recibidas; establecer el orden de elegibilidad y recomendar motivadamente a la autoridad competente la decisión que corresponda. Sus actuaciones tendrán carácter asesor y no sustituyen la competencia del ordenador del gasto. Los integrantes deberán declarar oportunamente cualquier conflicto de interés o impedimento y guardar la reserva legal que corresponda.

ARTÍCULO NOVENO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas, organizaciones de control social y ciudadanía en general para que ejerzan vigilancia sobre el proceso de selección y su ejecución, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publicar la presente resolución en SECOP II y comunicar su contenido a los integrantes designados del Comité Evaluador para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Magangué, Bolívar, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2026.

SARAY CANDELARIA VALDELAMAR BENITEZ
Alcaldesa Municipal (E) de Magangué